

Recurso 126/2014**Resolución 244/2014****RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS
CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA**

Sevilla, 1 de diciembre de 2014.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **RAINBOW COMUNICACIONES, S.L** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 13 de marzo de 2014, de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), por el que se excluye a dicha empresa de la licitación del contrato denominado “Servicios de Contact Center para diversas unidades de atención no presencial de la Junta de Andalucía” (Expte. 006/2013), este Tribunal, en el día de la fecha, ha dictado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 12 de marzo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea anuncio de información previa, publicándose el 12 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación, por el procedimiento abierto, del contrato denominado “Servicios de Contact Center para diversas unidades de atención no presencial de la Junta de Andalucía”, promovido por la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL). Asimismo, el citado anuncio fue publicado en el perfil de contratante el 7 de febrero de 2014.

El valor estimado del contrato asciende a la cantidad de 5.371.900,00 euros.



SEGUNDO. El plazo de presentación de ofertas finalizaba el 3 de marzo de 2014 a las 14:00 horas.

El 3 de marzo de 2014 la encargada del registro general de SANDETEL certifica que, finalizado el plazo de presentación de ofertas, se habían presentado ofertas de las empresas INDRA (CAYMASA, S.A.), AYESA ADVANCED TECHNOLOGIES, S.A., SERVIFORM, S.A. y RAINBOW COMUNICACIONES, S.L. (que presenta un justificante de correos).

TERCERO. El 13 de marzo de 2014, se reúne la mesa de contratación para la apertura del sobre n° 1 de las ofertas presentadas y en el acta de dicha mesa se hace constar que la empresa RAINBOW COMUNICACIONES, S.L. remitió por fax justificante de la presentación de su oferta en correos y que transcurridos 10 días desde la presentación de la misma en correos, la oferta no ha llegado al órgano de contratación, por lo que su oferta no es admitida a la licitación. El acta de la mesa de contratación se publicó en el perfil de contratante el 17 de marzo de 2014.

CUARTO. El 27 de marzo de 2014, tuvo entrada en correos el anuncio del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad RAINBOW COMUNICACIONES, S.L, contra el acuerdo de exclusión de su oferta adoptado por la mesa de contratación el 13 de marzo de 2014.

El 2 de abril de 2014, tiene entrada en el Registro de este Tribunal el citado recurso especial previamente anunciado.

QUINTO. Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal de 3 de abril de 2014, se requiere al órgano de contratación para que remita el expediente de contratación, un informe sobre el recurso y el listado de licitadores en el procedimiento con los datos precisos a efectos de notificaciones. Esta documentación es recibida el 7 de abril de 2014.



El 24 de abril de 2014, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso a los licitadores a efectos de alegaciones por un plazo de cinco días hábiles, no habiéndose presentado en plazo ninguna alegación.

SEXTO. En virtud de resolución de 19 de mayo de 2014, este Tribunal acordó la suspensión del procedimiento de adjudicación.

SEPTIMO. En la tramitación del presente recurso se han cumplido todos los plazos legales salvo el plazo para resolver previsto en el artículo 47.1 del TRLCSP, dada la acumulación de asuntos existente en este Tribunal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 41.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y del Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, y la Orden de 14 de diciembre de 2011, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, por la que se acuerda el inicio del funcionamiento del citado Tribunal.

SEGUNDO. Ostenta legitimación el recurrente para la interposición del recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de adjudicación, de acuerdo con el artículo 42 del TRLCSP.

TERCERO. Visto lo anterior, procede determinar si el recurso ha sido interpuesto contra alguno de los actos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del TRLCSP, son susceptibles de recurso en esta vía.

El recurso se dirige contra el acuerdo de exclusión de la licitación adoptado por la mesa de contratación en el procedimiento de adjudicación de un contrato de



servicios sujeto a regulación armonizada y que pretende concertar un ente del sector público con la condición de poder adjudicador. Por tanto, resulta procedente el recurso especial interpuesto de conformidad con lo estipulado en el artículo 40 apartados 1 b) y 2 b) del TRLCSP.

CUARTO. En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 44.2 b) del TRLCSP dispone que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.*

b) Cuando se interponga (el recurso) contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.”

En el supuesto examinado, consta que el 17 de marzo de 2014 se publicó en el perfil de contratante la exclusión de la licitación a la empresa recurrente, quien presentó, el 2 de abril de 2014, recurso especial en materia de contratación ante este Tribunal contra aquel acto. Por tanto, el recurso se ha interpuesto dentro del plazo legal.

QUINTO. Una vez analizados los requisitos previos de admisión del recurso, procede examinar los motivos en que el mismo se sustenta. En síntesis, la recurrente alega que cumplió con los requisitos exigidos en la cláusula 8.1 del PCAP en cuanto a la presentación de ofertas que dispone que *“cuando las proposiciones se envíen por correo, el licitador deberá justificar la fecha de imposición del envío en las oficinas de Correos y anunciar al órgano de contratación en el mismo día y dentro del plazo para su presentación, la remisión de su oferta mediante télex, telegrama o fax remitido al número de Registro General de SANDETEL que se indique en el anuncio de licitación*



publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea o en el Boletín Oficial del Estado, adjuntando copia del resguardo correspondiente del envío realizado”.

El recurrente envió por fax al órgano de contratación el 3 de marzo de 2014 resguardo de haber presentado su oferta en correos ese mismo día. Sin embargo la oferta no llegó a SANDETEL hasta el 14 de marzo de 2014, es decir, un día después a la finalización del plazo de diez días desde que terminó el plazo de presentación de ofertas.

El recurrente aporta junto al recurso un certificado de Correos expedido el 18 de marzo de 2014 en el que Correos reconoce que, debido a un error, dicho envío fue entregado el 14 de marzo de 2014, fuera del plazo comprometido. Por ello la recurrente alega que debió admitirse su oferta al no ser imputable a ella el retraso en la recepción de la oferta por el órgano de contratación.

Frente a ello el órgano de contratación alega que la citada cláusula 8.1 del PCAP añadía que *“sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio. No obstante, transcurridos 10 DIAS NATURALES desde la finalización del plazo de recepción de proposiciones sin que se hubiese recibido en SANDETEL las citadas proposiciones, éstas se tendrán por presentadas fuera de plazo”.*

La referida Cláusula no es sino una reproducción del artículo 80 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, el cual regula la forma de presentación de la documentación por los licitadores, señalando en su apartados 2 y 4 lo siguiente:

“2. Los sobres a que se refiere el apartado anterior habrán de ser entregados en las dependencias u oficinas expresadas en el anuncio o enviados por correo



dentro del plazo de admisión señalado en aquél, salvo que el pliego autorice otro procedimiento, respetándose siempre el secreto de la oferta.(...).

4. Cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico, si bien en este último caso sólo si se admite en el pliego de cláusulas administrativas particulares. El envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.”

Se excluye la posibilidad de ampliar dicho plazo de 10 días con el fin de no prolongar indefinidamente la incertidumbre del órgano de contratación sobre los licitadores participantes. Así pues, transcurrido el plazo de diez días desde el anuncio al órgano de contratación de la presentación de la oferta en correos sin que la misma haya sido recibida por el órgano de contratación, la oferta no puede ser admitida.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha examinado en numerosas ocasiones la cuestión relativa a la presentación de proposiciones en las oficinas de Correos, siendo de destacar los informes 39/98, 16 de diciembre de 1998, 38/99, de 12 de noviembre de 1999, 7/00, 11 de abril de 2000, 51/07, de 29 de octubre de 2007 (citado por la recurrente) y el 61/07, de



24 de enero de 2008, a propósito tanto del precedente artículo 100 de Reglamento General de Contratación del Estado (RGCE), como del vigente artículo 80.4 del RGLCAP, precepto que la JCCA ha declarado acorde con la Directiva 2004/18/CE, y antes con las Directivas 93/37/CEE, 93/36/CEE y 92/50/CEE, que también admiten expresamente la posibilidad del envío de proposiciones por correo.

Así, por lo que aquí importa, el **Informe 39/98, de 16 de diciembre de 1998**, en su consideración 2, distingue el distinto alcance de los requisitos establecidos por el precepto -entonces el artículo 100 del RGCE-, a saber, la presentación de la proposición en la oficina de Correos, el anuncio del envío y su justificación mediante télex, fax o telegrama al órgano de contratación y la recepción de las proposiciones dentro de los diez días siguientes a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio. Respecto de estos dos últimos requisitos señala: *“(...) Los transcritos párrafos cuarto y quinto del artículo 100 del Reglamento fueron introducidos en su texto por el Real Decreto 2528/1986, de 28 de noviembre, con la finalidad de prever la presentación de proposiciones por correo que, establecida en las Directivas comunitarias entonces en vigor (Directiva 71/305/CEE sobre contratos de obras, y Directiva 77/62/CEE, sobre contratos de suministro), no recogía la legislación española. Por ello se establece una norma específica consistente en anunciar por télex o telegrama el envío por correo de la proposición, justificando la fecha de imposición del envío y, cumplidos estos dos requisitos, admitir las que se reciban durante diez días naturales siguientes a la fecha de terminación del plazo señalada en el anuncio. Con ello las normas reglamentarias no olvidan que lo decisivo es la recepción por el órgano de contratación de la respectiva proposición, siendo los requisitos establecidos (anuncio del envío y su justificación) y los efectos (ampliación en diez días naturales para la indicada recepción) elementos accidentales que cumplen la finalidad de resolver la falta de inmediatez entre presentación y recepción que se da en la presentación por correo y que no existe en la presentación ante el órgano de contratación, en la*



que los actos de presentación por el licitador y recepción por el órgano de contratación se producen de forma simultánea. Por otra parte, la necesidad de que la licitación no permanezca indefinidamente abierta a la espera de proposiciones cuyo envío se ha anunciado y justificado explica la ampliación del plazo en diez días naturales que se produce en estos casos. (...)”

De ello resulta que el plazo de diez días no es susceptible de ampliación y aunque su incumplimiento sea imputable al servicio de Correos, ese es el riesgo que asume el licitador al presentar su oferta en correos y no directamente ante el órgano de contratación. Por otro lado, dicho plazo de diez días ya supone en cierto modo una ampliación del plazo en que las ofertas tienen que ser recibidas por el órgano de contratación, puesto que si la oferta se presenta directamente ante el órgano de contratación el plazo de presentación concluía el 3 de marzo de 2014 a las 14:00 horas, pero si se presenta la oferta en correos el último día del citado plazo, como ocurrió con la oferta del recurrente, el plazo para recibirla el órgano de contratación se amplía hasta 10 días más, siendo el último día admisible para la recepción de la oferta el 13 de marzo de 2014. Por tanto, habiéndose recibido la oferta por el órgano de contratación el día 14 de marzo de 2014, la misma no puede ser admitida.

Asimismo, los pliegos constituyen la ley del contrato, y por tanto han de respetarse los requisitos y el procedimiento fijados en los mismos si, como es el caso del expediente de referencia, fueron libremente aceptados por los licitadores, entre los que figura la recurrente, que no los impugnó.

Si el plazo máximo de diez días desde el anuncio de la presentación de la oferta en correos para que la proposición se entregue al órgano de contratación no se cumple, aunque sea por causa no imputable al licitador, no puede admitirse la oferta. Así, lo establece el artículo 80 del RGLCAP y el clausulado del pliego en reproducción del citado precepto reglamentario.



El principio de igualdad de trato supone que los licitadores deben poder conocer con claridad los trámites procedimentales que resultan aplicables, no pudiendo modificarse a favor de un licitador los plazos establecidos para la realización de una actividad simultánea para todos los licitadores.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

RESUELVE

PRIMERO. Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **RAINBOW COMUNICACIONES, S.L** contra el acuerdo de la mesa de contratación, de 13 de marzo de 2014, de la Sociedad Andaluza para el Desarrollo de las Telecomunicaciones, S.A. (SANDETEL), por el que se excluye a dicha empresa de la licitación del contrato denominado “Servicios de Contact Center para diversas unidades de atención no presencial de la Junta de Andalucía” (Expte. 006/2013).

SEGUNDO. Declarar que no se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 47.5 del TRLCSP.

TERCERO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 47.4 del TRLCSP, el levantamiento de la suspensión del procedimiento de adjudicación acordada por resolución de 19 de mayo de 2014.

CUARTO. Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en



el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra K) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA PRESIDENTA

